



MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 29 de noviembre de 2021 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad concedió el recurso de apelación que la parte demandante interpuso en contra del auto que rechazó la demanda, con fundamento en la ausencia de reclamación administrativa.

A pesar de que el censor presentó desistimiento del recurso el 28 de enero de los cursantes, la secretaría de esta corporación remitió el memorial al juzgado de origen teniendo en cuenta que no había recibido el expediente, mismo que sólo sería allegado el 23 de febrero de 2022, sin que militara en él el aludido desistimiento¹.

El recurso sería admitido por esta Sala el 28 de marzo de 2022, frente a lo cual el togado demandante puso de relieve el desistimiento presentado con antelación, reiterando su intención de dimitir de la alzada.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral de conformidad con la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido... El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió...”*.

En consonancia con la normativa transcrita, se aceptará el desistimiento presentado. No se impondrá condena en costas por cuanto una

¹ Según constancia secretarial que obra en el archivo 09 del expediente digital de segunda.

interpretación del numeral 8 del artículo 365 del CGP permite establecer que las mismas surgen con ocasión de la gestión adelantada por la parte contraria, y en el presente caso la manifestación se hizo antes de que se admitiera la apelación por esta Sala Especializada, amén de que al proceso no ha sido vinculada la parte accionada. Así lo estableció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL7095-2015, radicación 54458, del 2 de diciembre de 2015, en el cual se indicó:

“En consecuencia, no hay lugar a imponer costas, por cuanto si bien es cierto el desistimiento se produce tras el vencimiento del término del traslado para replicar, también lo es que la parte opositora no hizo pronunciamiento alguno, sin que se evidencie la causación de las mismas.”

Por lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la parte demandante respecto del recurso de apelación que interpuso contra el auto dictado el 29 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad, por medio de cual se rechazó la demanda.

En firme este auto, devuélvase el expediente a su oficina de origen.

Notifíquese,

La Magistrada Ponente,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Con firma digital al final del documento

La Magistrada y el Magistrado,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Con firma digital al final del documento

GERMAN DARIO GÓEZ VINASCO
Con firma digital al final del documento

Firmado Por:

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b47e9b60616ceea596f91d694d440264acb57fc6b286f25cc6855c837a7
5fee**

Documento generado en 19/04/2022 02:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**